



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: RF ENCORE S.A.S.-
Demandado: JANER SANCLEMENTE ALZATE.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2019-00799-00.-

Neiva, 26 MAY 2020

Evidenciado el memorial que antecede, obrante a folio 32 del Cuaderno No. 01, suscrito por la apoderada de la parte actora, donde solicitud de terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor base de ejecución a favor de la parte demandada, y la no condena en costas, deberá el Despacho estudiar la viabilidad de la misma.

Para el efecto se tiene que, la petición en comento, reúne los requisitos establecidos por el Artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente proceso, a lo anterior se suma que la manifestación expresa de solución del crédito proviene directamente del apoderado de la parte ejecutante, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso, y tiene la facultad para recibir, conforme a los poderes visibles a folios 1, 2, 15 al 17 C1.

De igual forma se encuentra probado el pago total de la obligación de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte del ejecutante.

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, por pago total de la obligación, promovido por **RF ENCORE S.A.S.**, contra **JANER SANCLEMENTE ALZATE**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes. Póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese los oficios correspondientes.

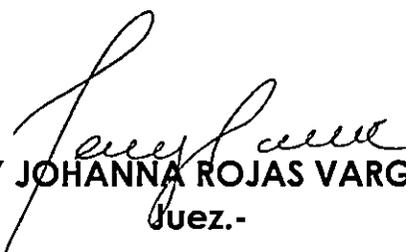


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

TERCERO: DESGLOSAR el título valor, base de la presente ejecución a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

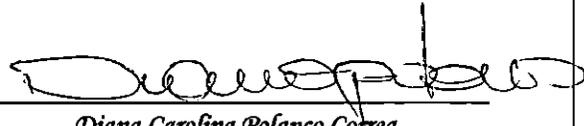
CUARTO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

SLFA/

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 46
Hoy 27 MAY 2020
La Secretaria,*


Diana Carolina Polanco Correa